



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8329

Exptes. Nros. 91-43.835/2021, 91-44.050/21 y 91-43.933/21 (unificados) .

Sancionada el día 04/08/2022. Promulgada el día 31/08/2022.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.304, del día 31 de agosto de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley 7.238, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase el Servicio de Interpretación en la Lengua de Señas Argentinas para personas con discapacidad auditiva en los organismos públicos provinciales, con el objeto de satisfacer su demanda de comunicación en la realización de todo tipo de trámites oficiales de índole provincial."

Art. 2°.- Modifícase el artículo 2° de la Ley 7.238, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°.- El Poder Ejecutivo deberá capacitar en la Lengua de Señas Argentinas a agentes provinciales, con la intervención necesaria, como capacitadores, de personas con discapacidad auditiva con formación universitaria en interpretación de Lengua de Señas Argentinas. Se otorgará un certificado que acredite puntaje en su currículum."

Art. 3°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Ley 7.238, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°.- Los actos, audiencias y todo acontecimiento público en general que se desarrolle por parte de cualquiera de los poderes del Estado deberán contar con el Servicio de Traducción Simultánea en la Lengua de Señas Argentinas cuando la Autoridad de Aplicación así lo determine en razón del interés o la importancia de los mismos."

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la misma.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cuatro del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina - Walter Hernán Cruz - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 31 de Agosto de 2022

DECRETO N° 739

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-43835/2021 Preexistente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Téngase por Ley de la Provincia N° **8.329** cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo